

VISTOS:

El Informe N° 000275-2024-D-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, El Informe 000039-2024-D-AMAG/SA-RH-NECN, emitido por la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos, El Informe N°000040-2024-D-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre la abstención del Sr. Subdirector de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, en su artículo 1° señala que: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”;

Que, mediante Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en su Artículo 45°, literal i) señala la siguiente función respecto a la Subdirección de Recursos Humanos: “Emitir Opinión sobre la aplicación de Normas Técnicas y/o legales vinculadas a la Administración de Personal”;

Que, mediante Informe N°000329-2024-D-AMAG/DA-PAP, fecha 27 de mayo de 2024, la servidora de siglas TDVN, formula denuncia contra la Directora General - Nathalie Ingaruca Ruiz, la Secretaria Técnica de Integridad – Diana Cardenas Silva y el Subdirector de Recursos Humanos (e) – Carlos Enrique Vásquez Angulo, por presuntos actos de abuso de autoridad, hostilidad laboral y acoso laboral en grupo presentado por las servidoras Teresa De Jesús Valverde Navarro y Tania Ivette Sedán Villacorta, asimismo anexa la denuncia conjunta con la servidora de siglas TISV y las cartas cursadas por la Procuraduría Pública CARTA N° 000011-2024-PP-P-PJ y CARTA N° 000012-2024-PP-P-PJ del Poder Judicial desestimando los descargos de ambas servidoras.

Que, con Informe N°00031-2024-D-AMAG/ETPII, de fecha 28 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica Suplente del equipo de Trabajo de Integridad, remite la denuncia indicada en el numeral anterior a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Que, con Memorando Múltiple N° 000010-2024-D-AMAG/CD-P, de fecha 28 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, dispone las acciones pertinentes a ejecutarse por parte de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos disciplinarios de la entidad y por parte de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante Informe N°000039-2024-D-AMAG/SA-RH-NECN, emite pronunciamiento dirigido hacia el despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, recomendando la abstención de pronunciamiento del Subdirector encargado, debido a ser parte denunciada en los hechos.

Que, la Subdirección de Recursos Humanos a través del Informe N°000275-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 06 de junio de 2024, emite pronunciamiento respecto al particular, señalando, el siguiente punto fundamental:

- Que al haberse formulado denuncia contra del Subdirector Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo, este formula abstención de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 – este punto en lo referido a materia laboral

Que, respecto al particular, la normativa en materia laboral establece que el empleador tome las medidas necesarias para el cese de hostigamiento laboral, en caso de no efectuarlas se constituiría una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, conforme al inciso 25.15 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28806 que cita lo siguiente:

**“Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales
(...)”**

25.15 No adoptar las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad y hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales”.

Que, respecto a la denuncia conjunta de las Servidoras TISV y TDVN, se deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la supuesta hostilización contra las denunciadas y que de acuerdo a la norma citada en el párrafo precedente es responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos, visto ello el indicado órgano señala los motivos de su abstención e indica que la controversia respecto a ello deberá ser resuelto por una instancia Ad Hoc.

Que, ante la denuncia formulada en contra de Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo - Subdirector de Recursos Humanos (e), el mismo plantea su abstención respecto a pronunciarse sobre la denuncia conjunta de las ya citadas servidoras y bajo los siguientes fundamentos legales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 2 y 6 del artículo 99° establece que **“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,**

(...)”

Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

(...)”

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

(...)”

Que, por lo tanto, se hace necesaria la Abstención del Subdirector de Recursos Humanos (e) Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo y que de acuerdo a lo indicado en el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de la causal que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”; precisando que el numeral 101.2, señala que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente

entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”, el mismo que de acuerdo con la recomendación del ya indicado Subdirector deberá nombrar una autoridad ad hoc para pronunciarse respecto a la denuncia realizada por las servidoras TDVN y TISV.

Que, mediante Informe N°000040-2024-D-AMAG/SA-CICC, el especialista Legal de la Secretaria Administrativa recomienda:

1. Se recomienda a su despacho la emisión del respectivo Acto Administrativo de abstención del Subdirector de Recursos Humanos encargado Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo. – Se remite Proyecto de Resolución de Abstención.
2. Se recomienda debido a la relación de denuncias de la Sra. TISV, en esta ocasión conjunta con la servidora TDVN que se acumule en un expediente único el trámite de las denuncias ya presentadas por la antes citadas servidoras.
3. Se recomienda una vez emitido el pronunciamiento del Órgano Ad hoc remitir lo actuado a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la continuidad de la etapa de investigación.

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 y el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones y con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el Abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, Subdirector de Recursos Humanos (e), respecto a conocer la denuncia conjunta de la Sra. TDVN y la Sra. TISV, por ser el indicado funcionario denunciado en los supuestos indicados por las denunciantes.

Artículo Segundo. - DESIGNAR, a la Lic. Miriam Caballero Crisostomo, quien se desempeñará como Órgano Ad Hoc respecto a la denuncia conjunta planteada por las antes indicadas servidoras, en aras de mantener el expediente único de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/